

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2605

7 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Suárez Cáceres*

Referido a la Comisión Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, a fin de establecer al Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo promover la conversión de Cooperativas de Vivienda bajo el Régimen de Titulares, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las cooperativas son entes privados que operan sin fines de lucro personal. Las economías que se generan se les devuelven a sus socios a base de una inversión efectuada a la misma y a base del patrocinio de cada uno por los servicios utilizados, los bienes comprados o vendidos, las horas trabajadas o cualquier otra forma, que identifique su relación formal con la cooperativa. La misión del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño es mejorar la calidad de vida de nuestro país sirviendo como modelo socioeconómico para el desarrollo y la organización democrática.

Las cooperativas de vivienda son las que se dedican a la administración, compra, construcción, venta, alquiler y a cualquier otra actividad relacionada con la vivienda y la convivencia comunitaria. Su finalidad es proveer una vivienda adecuada a familias de escasos y medianos recursos, asegurar su entorno comunitario tranquilo y seguro, educar a socios y residentes en los principios de autogestión, responsabilidad y convivencia social, y evolucionar este tipo de alternativa de vivienda cooperativa para aumentar la efectividad con que se logran estos cometidos.

La Ley Número 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, estableció en el Subcapítulo 35A un régimen de vivienda cooperativa de titulares. Desde entonces han transcurrido más de siete (7) años sin que se haya establecido una cooperativa bajo este régimen.

Esta Asamblea Legislativa entiende la importancia de que los socios que han pagado por décadas las mensualidades de su vivienda en cooperativas puedan obtener la titularidad de la misma conforme a los parámetros establecidos por la ley. Las cooperativas de vivienda, por las finalidades y el esquema normativo que las define y las caracteriza, representan una alternativa de vivienda digna, segura y estable que requiere entre sus socios y residentes una convivencia social pacífica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008,
2 para añadirle un nuevo inciso (ñ) que lea como sigue:

3 “(ñ) *Promover, coordinar y gestionar la conversión de Cooperativas de Vivienda*
4 *bajo el régimen de titulares, según establecido en la Ley Número de 239 de 1*
5 *de septiembre de 2004, según enmendada. Asegurar y garantizar que todo*
6 *socio está debidamente informado sobre los alcances de dicha ley.*

7 Artículo 2.-Cada seis (6) meses el Comisionado de Desarrollo Cooperativo someterá a
8 la Asamblea Legislativa un informe de progreso y estatus de los procesos de conversión de
9 las Cooperativas de Vivienda bajo el Régimen de Titulares. Dicho informe será radicado en
10 las correspondientes Secretarías del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes no
11 más del 15 de febrero y 15 de agosto de cada año. Copia del mismo será enviado por el
12 Comisionado a todas las Cooperativas de Viviendas en Puerto Rico.

13 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.